

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSPARENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del compromiso que tiene la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., de incentivar la transparencia, honestidad e integridad, en todas las relaciones laborales, comerciales, societarias y de cualquier otra índole y fortalecer la cultura de buen gobierno, la sociedad, cuenta con una Línea de Transparencia, como un Canal de Denuncias, que permite el reporte, incluso anónimo, por parte de los Empleados, Accionistas, Clientes, Contratistas y Proveedores y la comunidad en general, de actuaciones contrarias al Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE, sus políticas asociadas o demás normatividad que regule la materia, por lo que es el medio expedito para reportar actos de Corrupción, Soborno Transnacional y/o cualquier otra situación que vaya en contravía de los lineamientos éticos establecidos por la sociedad y/o que guarden relación con algún acto delictivo.

2. OBJETIVO

Definir los lineamientos que se deben agotar, en caso de que una persona, presente una denuncia, a través de la Línea de Transparencia establecida por la sociedad y definir las medidas que va a implementar la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., para brindar protección al Denunciante, garantizando siempre los más altos estándares de reserva y confidencialidad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es aplicable a todos los Empleados, Administradores, Oficial de Cumplimiento del PTEE, Oficial de Cumplimiento del SAGRILIFT y a los terceros que apoyen la gestión de Reportes.

4. PRINCIPIOS

El trámite de los Reportes, siempre debe estar regido por los Principios que se definen a continuación, garantizando siempre, la Confidencialidad, Reserva, Objetividad y Transparencia de las investigaciones, velando siempre por los derechos del Reportante y de las personas que sean Reportadas o estén relacionadas directamente o indirectamente con los Reportes.

• CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas que participen directa o indirectamente en la gestión de los reportes deben garantizar que cumplirán con el deber estricto de confidencialidad y reserva, respecto de las personas que reportan o son reportados, la información detallada en la denuncia y el proceso

investigativo realizado. Solo será posible compartir la información con otros colaboradores, funcionarios, directores o terceros, para lograr gestionar de forma óptima el reporte recibido y las mencionadas personas que recepcionen los datos se les debe notificar el deber de confidencialidad que les asiste.

- **DEBIDO PROCESO**

La recepción, gestión, investigación y cierre de los reportes, debe adecuarse al procedimiento definido en el presente documento y a la normatividad que sea aplicable.

- **GARANTÍA DE LA DEFENSA**

Antes de imponer algún correctivo, se debe permitir a la persona que se pretende sancionar, que presente sus explicaciones pertinentes, respecto de lo sucedido y de forma posterior, en caso de ser pertinente, proceder con la imposición de la respectiva medida sancionatoria.

- **NO REPRESALIAS NI RETALIACIÓN**

La sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., realizará todas las actuaciones necesarias para garantizar la protección del Reportante de buena fe, para que estos no sean objeto de tratos discriminatorios y/o diferenciados, por haber presentado el respectivo reporte. En el supuesto de que el Reportante considere que se están vulnerando sus derechos de cualquier forma, por la presentación del reporte, puede proceder a notificar a la sociedad de tal situación, a través de la Línea de Transparencia y/o directamente al Oficial de Cumplimiento, para que se investigue tal situación y se adopten las medidas correctivas necesarias.

- **DERECHO AL ANONIMATO**

Los Reportantes, tienen derecho a no revelar su identidad, si así lo elige y en este supuesto, bajo ninguna circunstancia se podrá revelar la información del Reportante, si este definió que su reporte sería anónimo.

- **INDEPENDENCIA**

Todas las personas que participan en la gestión de los reportes, la investigación y cierre de los mismos, deben actuar con independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad. En caso de que el reporte involucre a cualquier persona que ponga en una situación de conflicto de interés (superiores jerárquicos, entre otros) a alguna de las personas encargada de gestionar el reporte, esta se debe declarar impedida y en este supuesto, se agotará el procedimiento definido en el presente documento.

- **DILIGENCIA**

Todas las personas que participan en la gestión de los reportes, la investigación y cierre de los mismos, debe actuar con suma diligencia, garantizando siempre que se cumpla el procedimiento señalado en el presente documento, evitando dilaciones innecesarias y en todos los casos propendiendo por adelantar investigaciones y adoptar decisiones acertadas y acordes a la realidad de los hechos y las situaciones probadas dentro de la investigación.

- **GESTIÓN Y DEBIDA CUSTODIA DOCUMENTAL**

Todas las actividades del proceso de gestión del Reporte, deben ser debidamente documentadas y las personas que participen de la mencionada gestión, deben custodiar de forma responsable toda la documentación, incluidas las pruebas, para evitar la alteración, cambio, pérdida, deterioro o destrucción de la evidencia necesaria para adoptar correctivos o iniciar acciones legales.

5. OPERADOR DE LA LÍNEA DE TRANSPARENCIA

El Operador de la Línea de Transparencia, es la persona encargada de recepcionar los reportes, realizar la gestión administrativa y sugerir las medidas que se deben adoptar en virtud de la gestión del reporte y en la sociedad, corresponde al Oficial de Cumplimiento del PTEE.

6. GESTIÓN DE LOS REPORTES

a. Recepción de los Reportes

Todos los reportes se recepcionarán, a través de los siguientes canales:

- Línea Telefónica: +57 3108126066

Disponibles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua, de lunes a viernes.

Esta línea será manejada por un empleado de la empresa, quien remitirá la información al Oficial de Cumplimiento del PTEE.

- El correo electrónico: oficialcump@nextpharmasourcing.com está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En el correo enviado, se debe relacionar lo sucedido, el lugar de los hechos, la fecha de ocurrencia, las personas relacionadas, los documentos soporte y la demás información que se estime pertinente.
- El formulario establecido en la página web: www.nextpharmasourcing.com.co

El operador de la Línea de Transparencia realiza la atención de los Reportes por vía telefónica en español, para los demás idiomas, el contacto debe realizarse por correo electrónico.

Una vez recepcionado el respectivo reporte, el Operador de la Línea de Transparencia, debe asignarle un radicado, que lo identifique fácilmente y debe relacionar la información del denunciante, la fecha de recepción, el contenido de reporte y la demás información que estime pertinente el Oficial de Cumplimiento del PTEE, en una matriz de seguimiento de los Reportes.

Adicionalmente, el Operador de la Línea de Transparencia, debe crear una carpeta digital a cada uno de los reportes, donde se almacene toda la documentación e información relacionada con el mencionado reporte.

Al Reportante, a través del correo electrónico que el mismo haya informado, se le notificará el radicado del reporte.

En caso de que se trate de alguna situación que no corresponda a la finalidad de la Línea de Transparencia, el Operador, no asignará un radicado al reporte, sino que, procederá a remitir la situación a las personas encargadas dentro de la compañía, para que se responsabilicen de gestionar la situación relacionada por el Reportante, pero que en nada guarda relación con un reporte relevante para el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

En caso de que el Reporte, guarde relación con alguna situación de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, debe remitir por correo electrónico, al Oficial de Cumplimiento del SAGRILAF, para que este se encargue de tramitar el reporte, conforme a los lineamientos definidos por la sociedad, en virtud del SAGRILAF.

En los casos de Reportes anónimos, el operador de la Línea de Transparencia invitará a quien reporta a hacer seguimiento al caso con el objetivo de poder realizar preguntas adicionales que se puedan requerir durante la investigación.

El operador de la Línea de Transparencia, debe recopilar con el mayor nivel de detalle posible de los Reportes recibidos, indagando, como mínimo por la temporalidad, ubicación y personas relacionadas con el Reporte. Asimismo, realizará preguntas adicionales de validación de la información aportada buscando calificar la confiabilidad del Reporte e indicará cualquier alerta o inconsistencia identificada en la matriz de seguimiento de los Reportes.

En el evento de que, por cualquier circunstancia, algún funcionario de la sociedad, reciba un reporte, contrario al Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE de la compañía, debe informar tal situación, en la Línea de Transparencia, para que se dé inicio a la respectiva investigación.

b. Investigación de los Reportes

i. Análisis Inicial

Una vez recepcionado el Reporte, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, debe proceder a analizar de forma detallada la información que contiene el reporte, con la finalidad de identificar las gestiones investigativas que se deben efectuar y concluir si se cuenta con toda la información y documentación necesaria para realizar una investigación, objetiva y responsable.

En el supuesto de que, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, evidencie que no cuenta con la información necesaria para adelantar de forma responsable, el Reporte recepcionado, se debe proceder a contactar al Reportante, para lograr completar la información y de esta forma poder analizar de forma correcta y acertada el Reporte, siempre y cuando se cuente con la información de contacto del Reportante.

En caso de que se trate de reportes que no cuenten con la información necesaria y en los casos de reportes incompletos y que no se haya suministrado datos de contacto, se procederá a archivar el reporte, conforme a los siguientes lineamientos:

- Reportes incompletos sin datos de contacto: Se procederá con el archivo inmediato del reporte.
- Reportes incompletos con datos de contacto: Se procederá con el archivo, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud de información adicional, realizada por el Oficial de cumplimiento del PTEE.

En caso de que, de forma posterior al archivo del Reporte, se recibe la información faltante, se procederá a dar trámite al reporte, como si fuese nuevo y se le asignará un nuevo radicado.

ii. Plan de Investigación

Una vez se tenga toda la información del Reporte, el Oficial de Cumplimiento debe definir el plan de investigación, donde se establezca claramente, las áreas de apoyo o colaboradores que deben intervenir en la investigación y las labores que se deban adelantar para poder investigar y resolver el Reporte presentado.

El plan de investigación determinado por el Oficial de Cumplimiento del PTEE, deberá abarcar las actividades necesarias para poder capturar, integrar y analizar la información requerida para verificar la ocurrencia o no de los hechos reportados, tales como entrevistas, minería de datos, verificaciones en sitio, visita a instalaciones, monitoreo de sistemas, transacciones o controles, entre otros. Si durante la investigación se requiere acceder a sistemas de información personal, como el correo electrónico o equipos tecnológicos de los colaboradores, en todos los casos se deberá contar con la aprobación previa de la Gerencia de la Sociedad.

Al definir el plan de investigación, excepcionalmente podrá determinarse además la necesidad de intervención de un tercero experto en cierta materia o de una firma externa y experta en procesos de investigación. Estos podrán contratarse con el visto bueno expreso del Gerente de la compañía y en todos los casos, se debe suscribir el acuerdo de prestación de servicios, donde el contratista, se obligue a guardar estricta reserva de la investigación realizada.

iii. Término de la investigación

La investigación debe tardar un tiempo máximo de treinta (30) días calendario, desde el momento que el Oficial de Cumplimiento del PTEE, tenga toda la información necesaria para iniciar el trámite de investigación. Este término puede ser ampliado por el Oficial de Cumplimiento del PTEE, en los casos que sea así lo amerite, por la complejidad de lo sucedido o del nivel investigativo que se requiera.

iv. Desarrollo de la Investigación

La investigación del Reporte, se debe efectuar conforme al Plan de Investigación definido por el Oficial de Cumplimiento del PTEE y siempre garantizando los más altos estándares de objetividad, honestidad y transparencia.

El Oficial de Cumplimiento del PTEE, en todas las labores investigativas, debe identificar de forma clara y detallada el inconveniente que se debe resolver, mediante la verificación de aspectos como el nombre o cargo de la persona reportada, el tipo de vinculación de la persona reportada con la compañía (colaborador, cliente, proveedor, contratista, etc.), el proceso impactado, la fecha estimada de ocurrencia de los hechos, la evidencia presentada, la razonabilidad del Reporte, la existencia de alertas previas o la reincidencia del caso.

Es importante precisar que, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, debe efectuar todas las labores definidas en el Plan de Investigación y debe obtener el apoyo de todas las áreas de la compañía, que se deban involucrar en la investigación para lograr un trámite expedito al Reporte y tomar las medidas adecuadas, en tal sentido, se seguirán los siguientes lineamientos:

- En caso de tratarse de temas relacionados con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y El Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el

Oficial de Cumplimiento del PTEE, debe avisar al Oficial de Cumplimiento del SAGRILIFT, para que desarrolle las medidas correctivas procedente, en virtud del SAGRILIFT de la sociedad.

En este supuesto, se cerrará el Reporte y Oficial de Cumplimiento del SAGRILIFT, le asignará un radicado al caso, conforme al SAGRILIFT de la sociedad.

- Si se evidencia algún riesgo legal para la sociedad, se debe contar con el concepto y apoyo del área legal de la sociedad.
- En caso de considerarlo necesario, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, puede realizar visitas, entrevistas y demás actuaciones que sean necesarias y acordes a la ley, para efectuar la investigación del Reporte.
- En caso de que el Reporte involucre a algún empleado de la sociedad, se debe contar con el apoyo del Área de Recursos Humanos de la empresa y esta debe suministrar al Oficial de Cumplimiento del PTEE, la información que sea necesaria.

c. Conclusión de la Investigación

El Oficial de Cumplimiento, debe plasmar en un informe las actuaciones investigativas realizadas, las personas que participaron en la investigación y las conclusiones del caso y estas deben corresponder, a una de las siguientes opciones:

i. Archivo por falta de información

Corresponde a Reportes con información insuficiente, en este supuesto, si es una denuncia anónima, se procederá a archivar inmediatamente el reporte, si se tiene datos de contacto del Reportante, se procederá con el archivo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al requerimiento de información efectuado por el Oficial de Cumplimiento del PTEE.

.

ii. Archivo por Reporte Falso.

Corresponde a los casos de que, luego de realizar la investigación por parte del Oficial de Cumplimiento del PTEE, se evidencia que, lo reportado por el Reportante, carece de veracidad o no coincide con la realidad, por lo que se debe proceder con el Archivo. En caso de que el Oficial de Cumplimiento del PTEE, valide que, el Reportante actúo de forma temeraria, de mala fe y/o con la intención de perjudicar a la persona relacionada en el Reporte, se debe validar la

posibilidad de imponer algún correctivo y/o iniciar alguna acción sancionatoria, en contra del Reportante, sin perjuicio de que el afectado, también pueda iniciar las acciones legales que estime pertinentes por los perjuicios ocasionados con el Reporte.

iii. **Archivo por Reporte sin comprobar.**

Se refiere a las situaciones que son imposibles de demostrar si se encuentran sustentadas en información falsa o verdadera, por lo que es imposible desvirtuar la presunción de inocencia de los implicados.

iv. **Archivo por hechos ajenos a la sociedad**

Se refiere a situaciones que no están relacionados con las actividades de la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., sino de terceros y frente a los que la compañía no tiene responsabilidad. En este supuesto, en la medida de lo posible y si así lo estima pertinente el Oficial de Cumplimiento del PTEE, puede reportar la situación a la compañía involucrada o que le compete realizar la investigación del reporte, haciendo la salvedad de que, en ningún caso, se asume ninguna responsabilidad por la información reportada por el tercero.

v. **Investigado no Sancionado con medidas correctivas adoptadas**

Sucede que, luego de que el Oficial de Cumplimiento del PTEE, evidencia que, no se debe imponer ninguna sanción a ninguna de las personas involucradas en el reporte, pero es necesario adoptar algunos correctivos respecto de algún procedimiento de la compañía, caso en el cual, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, debe adoptar los cambios pertinentes, con la ayuda de los colaboradores de la compañía que sea pertinente y adicionalmente debe socializar los cambios, con las personas encargadas de ejecutar los mismos.

vi. **Investigado Sancionado**

Hace referencia a los casos en los que se haya evidenciado contundentemente que la persona implicada en el reporte, actuó en contra de las políticas, procedimientos o controles adoptados por la compañía o la violación de la normatividad aplicable, caso en el cual, se debe

proceder a imponer los respectivos correctivos. En el caso de los empleados de la compañía, se procederá a aplicar las sanciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía, esto con el apoyo el área de recursos humanos de la sociedad. En caso de tratarse de Accionistas, se procederá a imponer los correctivos definidos por la Asamblea General de Accionistas, atendiendo a los Estatutos de la sociedad. Tratándose de Proveedores, Contratistas y Clientes, se finalizará cualquier vínculo comercial y se aplicarán las sanciones contractuales que sean aplicables, en este supuesto, será el Representante Legal de la compañía, el encargado de notificar tal situación al Reportado sancionado.

En caso de ser procedente, la compañía, dará inicio a las acciones penales, administrativas o judiciales a que haya lugar, en contra del implicado en el reporte y que claramente es culpable.

d. Notificación al Reportante

En ninguno de los casos será necesario notificar la Reportante de la decisión adoptada, salvo que el mismo consulte al respecto y en este supuesto, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, procederá a emitir una respuesta, asegurando no revelar detalles o información confidencial que no sea necesaria o expresamente requerida, por lo que solo se hará énfasis en estado del Reporte y la fecha en la que se adoptó la decisión definitiva al respecto.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL REPORTANTE

a. Objetivos

- Fortalecer la protección del denunciante frente a represalias.
- Garantizar condiciones seguras que motiven la práctica de la denuncia (reporte).

b. Ámbito de Aplicación

Las presentes medidas de protección, serán aplicables a las siguientes personas:

- Quien reporte actos de Corrupción, Soborno Transnacional y/o cualquier otra situación que vaya en contravía de los lineamientos éticos establecidos por la sociedad y/o que guarden relación con algún acto delictivo.
- La persona que coopere de buena fe con una auditoría o investigación debidamente efectuadas por la sociedad.
- Quien proporcione información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de acciones ilícitas o irregulares.

c. Medidas específicas de protección al Reportante

- **Medida de Confidencialidad**

La principal garantía que se otorga al Reportante es la Confidencialidad, por lo que, el Oficial de Cumplimiento del PTEE, realizará toda la investigación del Reporte en los términos señalados en el presente documento, pero en ningún caso, debe revelar la información y datos del Reportante y el único que puede tener contacto con dicha persona, es el Oficial de Cumplimiento del PTEE.

- **Medida de Protección Laboral**

La compañía prohíbe y sanciona cualquier acto de coerción, intimidación, acoso, violencia física, verbal y psicológica por parte de sus colaboradores. En caso que la persona relacionada en el reporte, sea jerarquía superior directa del Reportante, la sociedad tomará todas las medidas pertinentes para evitar cualquier situación de acoso o perturbación al Reportante y en caso de ser necesario, se procederá con un ajuste organizacional o reasignación de funciones para garantizar seguridad y bienestar al Reportante.

La sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., dentro del Reglamento Interno de Trabajo, tiene establecidas sanciones, que son aplicables a las personas que tomen represalias o de cualquier forma acosen al Reportante y en general a cualquier empleado de la sociedad.

- **Medida de cuidado personal.**

En caso de que la integridad física del Reportante se encuentre en riesgo, la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., adoptará las medidas que estime pertinentes y que puede

consistir en permitir que el funcionario mientras se adelanta la investigación labore desde su casa o incluso se puede optar por cambiar de sede al Denunciante, esto con la finalidad de eliminar cualquier posibilidad de represalia y resolución de la denuncia.

- **Medida de Apoyo Legal**

En caso de que el Reportante deba contar con asesoría o acompañamiento jurídico, para iniciar cualquier acción legal pertinente, si la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., lo considera pertinente, puede requerir a los abogados de la compañía, que realicen acompañamiento al Reportante. Salvo decisión en contrario por parte de la sociedad NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., el Reportante debe asumir los costos del mencionado acompañamiento.

- **Medida Anti-Represalias**

A ningún Reportante, se le impondrán sanciones por haber presentado el Reporte a la sociedad y la compañía NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., no permitirá ninguna hostilidad ni mal trato en contra del Reportante. Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que el Reportante haya presentado una denuncia falsa, temeraria y/o con la intención de ocasionar perjuicios a cualquier funcionario de la sociedad, la empresa NEXT PHARMA SOURCING S.A.S., puede iniciar las acciones legales pertinentes y tratándose de un empleado, puede adoptar las medidas correctivas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía, sin que esta situación sea considerada como una Represalia.